

§. 3º.

De que modo los vicarios coadjutores de los párrocos pueden ser removidos por estos, y qué derecho rige actualmente en Francia con respecto al nombramiento y remoción (remissive).

Al fin del tratado se halla bajo el título de Apéndice 1, el exámen sobre los vicarios de las parroquias y de los capellanes: en el cual se expone si, y hasta que punto pertenece su remoción al párroco ó al Obispo; y si el párroco puede removerlos sin causa aprobada por el Obispo. Y allí mismo (*cap* 1. 5,), examinado el estado presente de la Francia se concluye, que actualmente en aquella region, tanto el nombramiento como la remoción de los vicarios es exclusiva de los Obispos.

CAPITULO III.

DEL DERECHO DEL PARROCO CON RESPECTO A LOS BAUTISMOS.

1º Es cierto que regularmente pertenece al párroco el derecho de bautizar solemnemente á sus parroquianos, de modo que esta prerogativa se cuenta entre los derechos parroquiales. (*Barb. de Officio parochi, c. 18.*)

Decimos *regularmente*; porque por título de privilegio ó por una antigua costumbre podría pertenecer á la catedral el derecho de bautizar á los niños de las otras parroquias de la ciudad, ó de la diócesis, si á ella fuesen llevados. Fuera de este caso:

2º Los parroquianos están obligados á llevar á sus hijos á bautizar á su parroquia; y pecan gravemente si los llevan á otra parroquia sin licencia de su párroco.

“Es tan cierto que cualquiera debe ser bautizado en la parroquia á que pertenece, si tiene fuente bautismal, que hasta tiene lugar cuando los que se han de bautizar se han

convertido á la fe; los que por decreto de la Congregacion del Concilio (22 *septembris* 1687; *et* 21 *februarii*, *ac* 28 *augusti* 1680, *in* *Napolitana, juris baptizandi*) deben ser bautizados, no por el párroco de la Metropolitana, sino por los párrocos de las parroquias dentro de cuyos límites tienen su morada.” (*Giraldi Additamenta ad Barbosam, de Parocho, cap. 18, n. 7.*)

3º Del mismo modo si otro sacerdote, sin licencia del propio párroco, bautiza á un infante, fuera de un caso de necesidad, peca mortalmente; incurriendo en las censuras fulminadas contra los usurpadores de los derechos de las otras iglesias. (*Vide Giraldi Addit. ad Barb. de Parocho, c. 18, n. 11.*)

CAPITULO IV.

DEL DERECHO DEL PARROCO TOCANTE AL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

I. El párroco, en virtud de su oficio, tiene en su parroquia la jurisdicción ordinaria del fuero interno; “y se juzga, con respecto á esto, aprobado por la ley, sin que necesite otra licencia del Ordinario, como se colige del Concilio Tridentino, *ses. 23, de Reformatione cap. 15, ibi, nisi aut parochiale beneficium, etc.*” (*Barb., de Parocho cum Additam. Girald., c. 19, n. 1.*)

II. Aunque el párroco tenga por la ley la jurisdicción ordinaria en su parroquia, con todo, la tiene dependiente del Ordinario, con respecto á la reservación de las culpas.

III. “Como nota el Cardenal de Lugo (*de Sacramento poenitentiae dip. 20, sect. 3, n. 11*), aunque el Obispo pueda limitar á su voluntad y restringir á pocas causas la jurisdicción de absolver que delega á otros sacerdotes, no lo puede hacer con tanta potestad tocante á los párrocos, cuya jurisdicción, aunque dependa y esté sujeta al Obispo, no es, sin embargo, delegada, sino ordinaria; y sin legítima causa no se la puede quitar ni disminuir hasta quedar en-

teramente vana.” (*Bened. XIV, de Syn. dioec. libri 5. c. 4. n. 3.*)

IV. La jurisdicción del fuero penitencial que tiene el párroco en virtud de su cargo, no la tiene con respecto á toda la diócesis, y si solamente con respecto á la ciudad ó villa donde está situada la parroquia. Esta es la comun opinion (*vide Barb. de Parocho, cum Additamentis Giraldi, c. 19, n. 3.*) Lo que el mismo Giraldi refiere haber declarado la S. C. del Concilio en esta forma: “Así verdaderamente fué decidido por la S. C. del Concilio (*in Leodiensi, mense augusto 1600, ad secundum dubium, ut libro 9. decretorum pag. 7.*) Y por esto, existiendo este decreto, para remover todas las dificultades convendría que cada Obispo diese á todos los párrocos facultad expresa de confesar en toda la diócesis.”

V “Con todo, puede el párroco en su parroquia, dice Giraldi, absolver á los parroquianos de otra parroquia, sin ninguna otra licencia, como lo declaró la referida Congregacion (*in Vilnensi, 25 junii 1639, libro. 16 decret. pag. 213 ad 5.*)”

VI. A la duda, “de si los sacerdotes de una diócesis, aprobados para confesar, llamados por los párrocos de otra diócesis, pueden confesar, tanto á sus súbditos como á los agenos, sin licencia del Obispo del lugar.” La Sagrada Congregacion del Concilio contestó: “Afirmativamente con respecto á sus súbditos; negativamente con respecto á los “agenos.” (*in Postmaniensi, 3 decembris, 1707, in Thesau-ro resol. t. 9. p. 141.*)

VII. A la duda, “Si los sacerdotes aprobados para confesar en una diócesis, llamados por los párrocos de otra diócesis, pueden en esta confesar á cualquiera sin la aprobacion del Obispo del lugar,” La Sagrada Congregacion, en la citada causa respondió *negativamente*. Estas dos contestaciones refiere Giraldi, (*Addit. ad Barb., de Parocho. c. 19, n. 3.*)

VIII. Lo que dijimos sobre la restriccion de la jurisdicción de los párrocos en el lugar donde ejerce la cura, se entiende, no con respecto á sus parroquianos, sino tocante á sus súbditos estraños; porque segun dicen Barbosa y unánimemente los doctores, “puede confesar á los suyos

en otra diócesis y en cualquier lugar.” (*Barb., de Parocho, cum Addit. Giraldi. c. 19, n. 5.*) Y esto se sigue de la decision, referida ahora en el n. 6. de la S. C. del Concilio.

IX. No compete al párroco la potestad de dispensar en los votos; porque carece de la potestad del fuero externo que para esto es necesaria. (*Vide Addit. Giraldi ad Barb., de Parocho, c. 19, n. 10.*)

X. ¿Tiene el párroco derecho para exigir á los parroquianos que, en la Pascua, ó estando en peligro de muerte, se confiesen con él, é impedir que hagan la confesion sacramental con otros sacerdotes sin su licencia?

Debe responderse negativamente. Cuya conclusion se encuentra confirmada con perentorias autoridades por Benedicto XIV *de Syn. dioec., l. 7. c. 64, n. 2. et seq.*) Ni en los tiempos modernos han sostenido lo contrario sino los autores de doctrinas depravadas, como Lannoy, Juenin, Van-Espen y otros semejantes. Y nótese que los Obispos tampoco pueden con su autoridad imponer esta obligacion á los fieles; como tambien concluye el mencionado Benedicto XIV (*loco citato, n. 6.*) De consiguiente pueden los fieles tanto en la Pascua como estando en peligro de muerte, sin licencia del párroco, hacer su confesion sacramental con el presbítero que mejor les pareciere entre los aprobados, tanto seculares como regulares. Sin embargo, los regulares que confesaron á los enfermos, deben dar parte de ello al párroco; segun se encuentra establecido en la constitucion Suprema “(11. cal. de junii. 1670 de Cle-“mente X.) Pero añade el esclarecido Pontífice, que basta “un certificado por escrito, que debe quedar en poder del “mismo enfermo.”

XI ¿Tiene derecho el párroco, cuando los parroquianos piden la Eucaristía por la Pascua, de exigir una prueba de haber hecho la confesion sacramental con algun sacerdote aprobado?—Ciertamente S. Carlos Borromeo habia decretado que los párrocos no administrasen en la Pascua la sagrada Eucaristía mas que á los que se hubiesen confesado con ellos ó presentasen una cédula de algunos de los confesores aprobados, *apud Benedictum XIV, institutione 45, n. 15.* Más haciendo abstraccion de estos estatutos

PARROCO.—P. 60.

diocesanos, con respecto á las diócesis en donde el Ordinario nada prescribió sobre este punto, se dirá que el párroco, generalmente no puede exigir de todos semejante testimonio, sino solamente de aquellos de quienes con razon y por graves motivos, se sospechare que no se acercaron al sacramento de la expiacion, aunque aseguren lo contrario. Sobre esto puede verse á Benedicto XIV en el lugar citado; quien se adhiere del todo á Romalio, que resuelve la cuestion del modo siguiente: “Es cierto que el párroco puede negar la comunión pascual al que no presente cédula de confesion, siempre que prudentemente no pueda creer á alguno, aunque asegure que se ha confesado: porque entonces como el parroquiano no merece crédito, el párroco hace bien en abstenerse de administrarle la comunión.”

Peró para presentar dicho testimonio, sepa el confesor que la opinion general de los doctores, que tambien sigue Benedicto XIV, es que solo debe hacerse mencion de la *confesion*, pero no de la *absolucion*: “Esto es, el testimonio se ha de dar de haberse confesado sin mencionar la *absolucion*; especialmente si el confesor concedió á otro semejante testimonio; ó bien cuando algunos saben bien que el sujeto de quien se trata se ha presentado al tribunal de la penitencia. Porque si uno recibe una cédula de haberse confesado y otro de haber sido absuelto al mismo tiempo, se da lugar á sospecha, y en algun modo se viola el secreto de la confesion.” (*Benedictus. XIV, inst. 45. n. 10*).

XII. No puede el párroco tomar por coadjutor á ningun sacerdote que no sea aprobado por el Obispo para confesar y predicar la divina palabra. Porque para oír lícita y válidamente las confesiones, es necesaria la aprobacion del Obispo, como consta en el capítulo 15 de la sesion 23 del sínodo Tridentino; igualmente para que un sacerdote invitado por el párroco pueda predicar lícitamente, debe obtener licencia del Ordinario, como consta del capítulo 2 de la sesion 5 del sínodo Tridentino. De donde debe desecharse la opinion de algunas canonistas que antiguamente defendían lo contrario, segun Barbosa (*in suo tractatu de Parocho, s. 19, n. 38*).

CAPITULO V.

DE LOS DERECHOS DEL PARROCO CON RESPECTO AL SACRAMENTO DE LA EUCARISTIA.

I. Los parroquianos están obligados á recibir la comunión pascual en la parroquia.

II. Debe desecharse el parecer de algunos que defendían antiguamente que este precepto podia satisfacerse ó cumplirse en la iglesia catedral por los parroquianos de otras parroquias. Véase esto probado por muchas decisiones en Giraldi (*Addit. ad Barbos., de Parocho, c. 20, n. 12*) y en Benedicto XIV (*instit. 13, et encíclica Magno, 2 Junii 1751, §. 21*).

III. Se exceptuan de esta regla los legos que viven en las casas de los regulares, y que les sirven actualmente: como dice Giraldi que fué decidido por la Sagrada Congregacion del Concilio (*Addit. ad Barb., de Parocho cap. 20, n. 12*) “Si á los legos que habitan dentro de los claustros de los regulares, y actualmente les sirven, pueden los regulares administrarles la Eucaristia en tiempo de Pascua y la extrema unción, y darles sepultura en sus iglesias?—La Sagrada Congregacion en el mes de junio de 1587 decretó, que podian, segun el libro 4 de los decretos, pag. 267.”

IV. Lo contrario se ha de decir de aquellos que viven con los regulares como *huespedes* (*vide probatum á Giraldo loc. cit.*). Esto es, que el párroco puede exigir que reciban la comunión en tiempo de Pascua en la iglesia parroquial.

V. El párroco no puede impedir que los fieles de su parroquia, excepto en tiempo de Pascua, comulguen en cualesquiera iglesias ó capillas.

IV. Deaquí se sigue que los regulares pueden distribuir en sus iglesias la comunión á las personas seculares, en tiempo de Pascua (*id est a dominica Palmarum usque ad dominicam in Albis*) excepto el dia mismo de Pascua, lo que se ve confirmado por muchas decisiones de la S. C. del Concilio (*apud Bene-*

dictum XIV de Syn. dioec., l. 7. c. 42 n. 3). Mas en el día de Pascua no pueden administrar la sagrada Eucaristia, ni aun á aquellos que ya cumplieron el precepto de la comunión en la iglesia parroquial (*Benedictus XIV, loco citato*).

VII. Pero en los oratorios privados, ni el párroco ni otro que celebre puede administrar la sagrada comunión sin licencia del Obispo, aunque pueda celebrarse misa en ellos por indulto Apostólico; como lo declaró Benedicto XIV en la citada encíclica *Magno*, 2 junio de 1751 §. 23 y 24 (*de quo vide Giraldi loc. cit.*)

VIII. ¿Puede el párroco obligar á los parroquianos á oír misa en su parroquia?—Debe responderse negativamente. Esto es, debe decirse que realmente por derecho comun estaban obligados los fieles á acudir á su respectiva parroquia. Posteriormente fué derogada esta obligacion por una costumbre contraria; y tambien por varias constituciones expresas de muchos soberanos Pontífices. De manera que actualmente pueden los fieles satisfacer al precepto de oír misa en qualquier iglesia, con tal que no sea un oratorio ó capilla privada, y ni aun el Obispo puede mandar á sus súbditos que asistan á la misa parroquial, porque no puede oponerse á la costumbre vigente en todo el Orbe, que tiene fuerza de derecho comun. (*Benedictus XIV. de Syn. dioec. l. 7. c. 64 n. 7. ad 11*). El cual discute este punto con acierto y deduce de él la conclusion que acabamos de exponer.

IX. ¿Puede el párroco exigir que los parroquianos acudan á la parroquia á oír la palabra divina?—Se responderá negativamente. Esta opinion es recibida generalmente, para saber en qué fundamento se apoya, y qué respuesta se ha de dar al decreto Tridentino (en el cual se dice que cada uno ha de acudir á su parroquia, en aquellas partes que ofrecen comodidad, para oír la divina palabra) véase á Benedicto XIV (*de Syn. dioec., l. 7. c. 64 n. 12. et 13.*)

CAPITULO VI.

CUANDO EL PÁRROCO PUEDE CELEBRAR DOS MISAS EN UN DIA.

Advertencia.—Esta cuestion se encuentra eruditamente discutida en la bula *Declarasti* de Benedicto XIV (16 *martii* 1746, t. 2. *ipsius bullarii, n. 4*); y cuidadosamente en cierto voto de Francisco Zelada, secretario de la Sagrada Congregacion del Concilio, que despues fué Cardenal y se encuentra en el *Thesauri resolutionum* tomo 37 (*in causa Derthusensi, 26 augusti* 1768). En estos dos documentos se citan los principales escritos de los doctores sobre el mismo punto. A los cuales remitimos al lector para mayor inteligencia, resolviendo brevemente la propuesta cuestion, con la siguiente série de conclusiones.

PROPOSICION 1^a.—*En los primeros siglos de la Iglesia estuvo vigente la disciplina por la cual el sacerdote celebraba los divinos misterios muchas veces en un mismo dia.*—Muchos doctores dan por resuelta la cuestion; entre los cuales Cristiano Lupo (*in scholiis ad decretum 1 Alexandri II. t. 5, operum, pag. 197, edit. Venet*), Martene (*de Antiquis Ecclesiae ritibus, t. 1, c. 18, § 5*), Card. Bona (*rerum liturg., lib. 1, cap. 18, § 5*), Sainte-Beure (*t. 3, Resolut. casuum conscientiae, casu 83*). A estos sigue el Cardenal Zelada (*citato voto, n. 1*). Pero despues, por los abusos que se originaron, la disciplina se modificó del modo siguiente.

PROPOSICION 2^a.—*Desde muchos siglos á esta parte rige, y actualmente está en todo su vigor, la ley eclesiástica que prohíbe á los sacerdotes, excepto el dia de Navidad, celebrar muchas misas en un dia, si no lo exige la necesidad.*—En el año 1212, preguntando el Obispo Vigorniese, si era permitido á los sacerdotes celebrar la misa muchas veces en un dia, respondió Inocencio III: “excepto el dia de la Navidad del Señor, á menos que lo exija la necesidad; basta que el sacerdote celebre la misa una vez al dia.” Esta respuesta, inserta en los libros de las decretales (libro 3, título 41 *de Celebratione missarum cap. 3*), unánime y constantemente fué